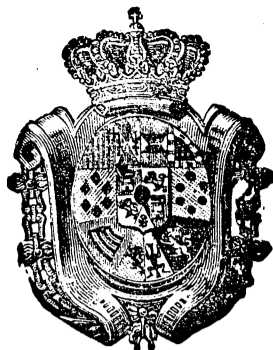


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 150  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En las provincias.*  
 Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90  
*En Canarias y Baleares.*  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100  
*En Indias.*  
 Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

Continúa el reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administración.

### TITULO SEGUNDO.

DEL ORDEN DE PROCEDER ANTE EL CONSEJO EN PRIMERA Y ÚNICA INSTANCIA.

#### CAPITULO I.

##### De la demanda.

Art. 50. En los negocios que se entablen á instancia de la administracion se iniciará el procedimiento con una memoria que presentará al Consejo el fiscal á virtud de orden é instrucciones del respectivo Ministro de la corona.

Art. 51. Las demandas contra la administracion se remitiran por el vicepresidente del Consejo al ministerio de donde dimana la resolucion que las produjo.

Art. 52. Si en vista de la demanda estimare desde luego el Ministro de la corona que procede la via contenciosa, remitirá el expediente al Consejo para el curso correspondiente.

Si el Ministro de la corona no lo estimare asi, desde luego oirá gubernativamente al Consejo sobre esta cuestion prévia, y la resolverá en vista de la consulta sin ulterior recurso.

En todo caso la resolucion del Ministro ha de dictarse dentro de un mes, contado desde la fecha de la remision de la demanda á la respectiva secretaría.

Art. 53. Las demandas y memorias se extenderán con claridad y precision, refiriendo sencillamente los hechos que las motiven y la pretension que se deduzca.

Art. 54. Antes de fijarse la pretension, se extenderá por párrafos numerados un resumen de los puntos de hecho y de derecho en que se funde.

Art. 55. Con toda demanda y memoria se producirá copia simple, íntegra y literal de las escrituras y documentos que sirvan de apoyo á la solicitud.

Si la escritura ó documentos excedieren de 25 pliegos, bastará que el original, si no tuviere matriz, se ponga de manifiesto en la secretaría del Consejo, ó si la tuviere, se entregue bajo recibo á la parte contendiente.

Art. 56. Las escrituras posteriores á la demanda, ó cuya noticia hubiere llegado posteriormente al actor, las producirá este desde luego, ó ofrecerá entregarlas ó exhibirlas en los términos y con la distincion expresados en el artículo precedente.

El que hubiere maliciosamente retrasado su presentacion incurrirá en multa.

Art. 57. En ninguna demanda ni escrito se prestará juramento alguno.

Art. 58. Toda demanda de partienfines deberá estar firmada por un abogado del colegio de Madrid, prévio el correspondiente poder, ó por los mismos interesados.

Art. 59. La demanda que se dirija contra particular ó corporacion se entregará á un ugiere para que haga el emplazamiento.

Cuando se dirija contra la administracion la demanda, devuelta que sea esta por el Ministro de la corona al vicepresidente del Consejo para el curso correspondiente, se entregará á un ugiere para que emplazé al fiscal.

Art. 60. El defensor, tutor, albacea, heredero, administrador y cualquiera otro que comparezca en juicio como parte en representacion agena, firmará la demanda y justificará documentalente la personalidad que se atribuya.

A ninguna solicitud que carezca de este requisito se dará curso, pena de nulidad.

Art. 61. Sobre ninguna demanda podrá proveerse sin citacion del demandado, salvo las providencias interinas que se dieren en los casos permitidos por derecho.

Art. 62. Las demandas se harán saber á las partes por diligencia de ugiere.

#### CAPITULO II.

##### De las diligencias de ugiere.

###### SECCION PRIMERA.

##### De las diligencias de notificacion y citacion en general.

Art. 63. Toda diligencia de notificacion ó citacion que se practique fuera de los estrados de la seccion ó del Consejo se hará por un ugiere del mismo.

Art. 64. Toda diligencia de citacion y notificacion por medio de ugiere se extenderá:

En una cédula original para la parte que la promueva; En una ó tantas copias del original como fueren las partes que hayan de ser citadas ó notificadas.

Art. 65. En el original y copia de toda cédula se hará constar: Su fecha, el nombre, apellido, profesion, domicilio ó residencia del actor y del citado ó notificado, y cualquiera otra circunstancia que facilite el conocimiento exacto de ellos y sea notoria;

El lugar en que se deje la copia, la persona á quien se lea y entregue, y la firma de esta;

El nombre, apellido y firma del ugiere que la autorice.

Art. 66. La cédula expresará ademas la casa que la parte á cuya solicitud se haya expedido eligiere para que en ella se le comuniquen las notificaciones y traslados.

Toda comunicacion ulterior concerniente á la parte habrá de hacerse en la casa elegida, y en su defecto al promotor fiscal mas antiguo de Madrid.

Art. 67. Copia de la cédula será leida y entregada en propia mano á la persona á quien concierne ó á las personas que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 68. Si la persona citada no estuviere en casa, se leerá y dejará la cédula á uno de sus parientes, familiares ó domésticos con encargo de que se la entreguen.

Si el ugiere no hallare pariente ni criado á quien dejarla, entregará la cédula á un vecino, y en defecto de vecino al promotor fiscal.

Art. 69. Cuando la notificacion ó citacion hubiere de hacerse á una persona ausente de Madrid, se le comunicará por medio de despacho al juez del pueblo de su domicilio.

Quando la notificacion ó citacion hubiere de hacerse en los dominios españoles de Indias, se dirigirá el despacho por conducto del ministerio de Ultramar, y por el de Estado si la persona que ha de ser citada se hallare en pais extranjero.

Art. 70. Si la parte á quien se dirija la notificacion ó citacion no tuviere domicilio fijo, ó se ignore su paradero, se insertará la cédula en la Gaceta oficial y en el Boletín de la provincia donde se sepa que residia últimamente.

Art. 71. El promotor fiscal dará aviso sin demora á los interesados, cuyo paradero sepa, de las cédulas que para ellos hubiere recibido.

Ademas llevará un registro donde sentará en resumen las cédulas, expresando la fecha en que las hubiere recibido y despachado.

Art. 72. Ninguna cédula será leida ni entregada en dias feriados sin habilitacion de la seccion de lo contencioso.

El auto de la habilitacion se insertará en la cédula original y en sus copias.

Art. 73. No podrá entregarse ninguna cédula antes de salir ni despues de ponerse el sol.

Art. 74. Ningun ugiere podrá autorizar cédula alguna ni diligencia en la cual tengan interés ellos, sus mugeres legítimas ó sus parientes consanguíneos ó afines hasta el cuarto grado inclusivo.

Art. 75. Será nula toda cédula en que se falte á lo dispuesto en los art. 64, 65, 66, 67, 70, 72, 73 y 74.

###### SECCION SEGUNDA.

##### De las diligencias de emplazamiento en particular.

Art. 76. En las diligencias de emplazamiento se observarán las formalidades prevenidas respecto á las de simple notificacion ó citacion, y asimismo las siguientes.

Art. 77. La cédula de emplazamiento contendrá, so pena de nulidad:

- 1º El nombre del Consejo.
- 2º El dia de audiencia pública señalado por este reglamento ó por el tribunal, para que los litigantes comparezcan en persona ó por medio de abogados.
- 3º Copia literal de la demanda.
- 4º Copia ú oferta de entregar ó poner de manifiesto los documentos ó escrituras en que se funde la demanda, con arreglo á lo prevenido en el art. 55.

De los documentos y escrituras se entregará tan solo una copia, aunque los emplazados sean mas de uno, si lo fueren marido y muger, ó personas que tengan un interes comun en el negocio.

En la cédula original firmará el recibo de los documentos la persona á quien se entreguen, y si no supiere un testigo á su ruego.

Art. 78. El término del emplazamiento será el de nueve dias, y uno mas por cada cinco leguas de distancia.

La seccion sin embargo al señalar dicho término tendrá en cuenta el estado de las comunicaciones.

Art. 79. Los ayuntamientos de los pueblos serán emplazados en la persona de los alcaldes, y por regla general el emplazamiento se entenderá con el jefe económico de cualquier establecimiento público cuando sea demandado alguno de esta clase.

Art. 80. En representacion de las compañías industriales ó corporaciones de otra especie serán emplazados sus gefes ó directores.

#### CAPITULO III.

##### De la comparecencia de las partes en virtud del emplazamiento.

Art. 81. El dia penúltimo del emplazamiento, el actor presentará la cédula original en la secretaría del Consejo.

Art. 82. Por el orden de las fechas de presentacion de las cédulas se despacharán los procesos, si no dispusiere otra cosa el vicepresidente de la seccion.

Art. 83. En el dia señalado en la cédula del emplazamiento comparecerán las partes ante la seccion por sí ó por medio de abogado, con arreglo á lo prevenido en los art. 27 y 28.

Art. 84. La parte que no hubiere señalado domicilio para las notificaciones y traslados lo verificará á mas tardar el dia del emplazamiento.

Art. 85. Todas las notificaciones hasta la ejecucion de la sentencia inclusive que hayan de hacerse á las partes fuera de estrados se practicarán por cédula en la casa elegida, á no ser que la parte hubiere designado otra casa, ó que haya trascorrido mas de un año desde el pronunciamiento de la sentencia.

En tales casos, y en el de no haberse elegido casa, se harán las notificaciones con arreglo á lo dispuesto en el capítulo anterior.

#### CAPITULO IV.

##### De las excepciones dilatorias.

Art. 86. Las excepciones dilatorias son las siguientes:

- 1º Falta de personalidad en el actor por carecer de las condiciones necesarias para pedir en juicio, ó por no acreditar el carácter ó representacion con que reñelama.
- 2º Falta de personalidad en el abogado defensor por insuficiencia ó ilegalidad del poder.
- 3º Incompetencia del Consejo.
- 4º Litispendencia.

Art. 87. Si el actor fuere extranjero, el demandado podrá excusarse de contestar la demanda mientras aquel no dé fianza de pagar las costas y los gastos y perjuicios que ocasiona el proceso, ó no deposite la suma equivalente.

Art. 88. En el término del emplazamiento propondrá el demandado de una vez todas las excepciones dilatorias, comunicándolas al actor por traslado en la forma determinada por el art. 77.

Las que propusiere despues no podrán suspender el curso de la demanda.

Dentro de seis dias deberá contestar el actor al escrito en que se proponga el artículo de no contestar, y pasados proveerá la seccion lo que fuere de justicia.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

##### PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del dia 14 de Enero de 1847.

Abrióse á las dos con la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en la que manifestaba que en atencion á discutirse en el Senado la contestacion al discurso de la corona, no podrian los Sres. Ministros asistir á las sesiones del Congreso.

Se mandó pasar al Gobierno para los efectos consiguientes una comunicacion del Sr. Sanchez Ocana en la que participaba al Congreso que habiendo sido elegido Diputado por el distrito de Bejar, provincia de Salamanca, y por el de Córdoba, provincia del mismo nombre, optaba por el primero.

Entrándose en el orden del dia, que era la discusion de los dictámenes que quedaron sobre la mesa, se leyó el que la comision dió sobre la provincia de la Coruña, y dijo:

El Sr. PONZOA: Me parece, señores, que para que un Diputado electo que está desempeñando el cargo de gefe politico opte entre dicho cargo y el de Diputado es menester que se le declare tal Diputado, porque mientras esta declaracion no se haga, no está en el caso de dimitir el empleo de gefe politico ni siendo mas que Diputado electo. Declárese Diputado, y se hallará en el caso que previene el artículo de la ley electoral; y si se pasa un mes sin haber optado ya, la ley dice que se entienda que renuncia el cargo de Diputado.

El Sr. BENAVIDES: La comision confiesa desde luego que el señor Ferreira Caamaño, de quien se trata, no tiene óbice alguno para tomar asiento. La comision propone al Congreso: primero, la aprobación

Proposición sobre la reforma del reglamento.

Se lee por segunda vez esta proposición, y apoyada por el señor Miquel Polo, su autor, pasa á la comisión nominadora para los efectos correspondientes.

Contestacion al discurso de la corona.

Se abre discusión sobre este proyecto. El Sr. ISTURIZ, Presidente del Consejo de Ministros: La indulgencia del Senado permitirá sin duda que antes de entrar en la discusión de la cuestión de que va á ocuparse, el Gobierno esclarezca un hecho que juzga de importancia. Cuando la comisión llamó á su seno al Gobierno para presentarle el proyecto que ahora va á discutirse, manifestó este, que si bien no podría graduarse de un proyecto de oposición, tenía cierto tinte que se le daba. La comisión entonces se apresuró unánimemente á desvanecer esta duda, y dijo que no había sido su intención hacer un proyecto de oposición.

Con esta declaración de la comisión, con algunas enmiendas ó reformas que tuvo á bien hacer con arreglo á las indicaciones del Gobierno, este se había dado por satisfecho. Mas posteriormente, habiéndose apoderado, como se apodera generalmente la imprenta de estas cuestiones, haciendo esta cuestión de partido; habiéndose promovido también ayer un incidente que todos los Sres. Senadores conocen, el Gobierno se cree en la necesidad de pedir á la comisión, que ó bien ratifique la opinión y las aseveraciones que hizo al Gobierno, ó si ha mudado de parecer que también lo diga.

El Gobierno, señores, no cumpliría con lo que debe á la confianza de su Reina, no atendería bien á la gobernação del Estado, si no anhelase tener el apoyo de los cuerpos colegisladores; pero el Gobierno, al buscar este apoyo, busca un apoyo franco, leal, claro, explícito, sin retenciones. (El Sr. Burgos pide la palabra, como de la comisión.) El Gobierno declara que preferiría hoy mismo caer ante el voto del primer cuerpo político del Estado, que llevar una existencia lánguida y equívoca. En este concepto el Gobierno reitera su súplica á la comisión para que con la nobleza de carácter, digna del Senado y de los ilustres individuos que la componen, haga la declaración que tenga por conveniente.

El Sr. BURGOS: Señores, yo creía que el carácter del documento sometido á la deliberación del Senado no podía ponerse en duda por los términos en que está concebido; yo creía que bastaban las explicaciones que se dieron cuando los señores Ministros nos hicieron la honra de asistir á nuestras conferencias, declarando que no solo no se precisaba que hubiese una sola frase que se pudiera calificar de oposición, sino que al contrario, el apoyo que se prestaba por esa contestación al discurso de la corona era tan franco, quizá más franco de lo acostumbrado en casos semejantes. No esperaba la comisión ciertamente que hubiese necesidad de declarar cuál era el carácter de un escrito que todo el mundo ha podido leer; pero el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, refiriéndose á las interpretaciones que se han dado por la prensa, exige de nuevo una explicación, y pide S. S. que esto se haga sin retención ni rodeos, como si en el discurso de que se trata hubiera algun rodeo, alguna retención.

Por lo que toca á los periódicos he dicho que cuando la atención pública está excitada y hay expectation de acontecimientos, que unos temen y otros desean, no basta precaucion de ninguna clase para hacer que las expresiones mas inofensivas, mas puras y mas desapasionadas dejen de adquirir un carácter proporcionado á las esperanzas ó los temores que siempre han tenido los órganos de las opiniones que actualmente militan.

No quiero usar de la palabra partido, porque me ha repugnado siempre; pero de cualquiera manera que sea, es cierto que á esto se le da un colorido proporcionado al temor ó á la esperanza de cada uno de los grupos de opiniones. En tal situación, y excitada por el señor Presidente del Congreso, la comisión debe decir en qué términos, bajo qué reglas y con qué objeto ha extendido la contestación al discurso del trono y desvanecer las inexactitudes ó exageraciones con que se haya juzgado este documento.

Las explicaciones de la comisión serán por ahora breves, porque tiempo habrá de darlas tan extensas como sea necesario en la discusión de los párrafos; pero serán francas y categóricas como corresponden al Gobierno que las propone, al Senado á quien se dirigen y á la comisión que tiene la honra de hacerlas.

La primera cosa que hizo la comisión cuando se reunió por primera vez fue examinar todas las cuestiones que pueden dar margen á las disposiciones que en el discurso de la corona se anuncian como ejecutadas ó próximas á ejecutarse: de este examen resultó que se han hecho en la administración del Estado muchas mejoras, pero que aun queda que hacer y que el Gobierno mismo lo reconoce, puesto que anunció al Senado que presentará leyes para satisfacer las necesidades relativas á esos objetos.

Cuando el Gobierno por una parte hacia mejoras y por otra anunciaba otras que se proponia hacer, ¿convenia manifestar el menor síntoma de hostilidad en este documento? La comisión creyo que no convenia, no porque entre las imputaciones que diariamente se articulan contra el Gobierno por la prensa de uno ó de varios ó de todos los colores no hubiese alguna que acaso hubiera podido hacerse valer, sino porque al Senado, compuesto todo de personas graves, que han llegado al término de sus respectivas carreras, conocedores los mas de las dificultades con que tienen siempre que luchar todos los Gobiernos, no correspondia asociarse á manifestaciones que no tuviesen en sí mismas la demostracion de su verdad y aun de su conveniencia. Ni á la comisión ni á los Sres. Senadores cumplia hacer suyas estas imputaciones: los particulares no tienen necesidad de mucho para mostrar la convicción que con graves ó débiles fundamentos hayan adquirido; pero el Senado no podia tomar parte de ninguna manera en manifestaciones que no llevasen consigo la demostracion de ser incontrovertible la verdad.

Però haciendo esto, absteniéndose de enunciar toda idea que pudiese dar lugar á interpretaciones capaces de complicar la situación, el Senado debia manifestar sus deseos de asociarse al bien que la Reina y el Gobierno hiciesen; y no solo manifestar estos deseos, sino hacerlo de una manera eficaz, activa, correspondiente á la necesidad que se siente de esas mejoras, á la impaciencia con que se esperan, saltando acaso la valla que hasta ahora se reputó inascesible; pero que debe desaparecer ante el soplo de los poderes constitucionales reunidos.

Para esto creyo la comisión que debia salir del carril, de la rutina que se ha señalado á documentos de esta clase; la rutina, digo, señores, y no me arrepiento.

Práctica fue en efecto, pero práctica no apoyada en ninguna razon plausible que las contestaciones al discurso del trono fuesen una frase de aquellos mismos discursos, parafrasis descolorida á veces, estéril siempre. ¿Debía la comisión conformarse servilmente con esto? La comisión creyo que no, y esto no solo por la razon de que no está fundado en ninguna consideracion de conveniencia pública, ante la cual deben desaparecer otras consideraciones de inferior orden, sino porque atendida la situación especial del Senado, es necesario que á la expresion de sus deseos se dé tanta latitud como se ha dado á la esperanza que ha hecho concebir el anuncio que S. M. ha hecho de estas mejoras. S. M. misma ha parecido reconocer esta necesidad cuando contestando al discurso que, en nombre del Senado, el día de los Reyes tuvo el honor de dirigirse el dignisimo Presidente de este cuerpo, dijo que deseaba las bendiciones del cielo para que prosperase la respetable institucion del Senado.

La comisión se propuso como regla de conducta no expresar otras necesidades que las que la Reina misma había indicado en su discurso que se proponia remediar. Por eso dijo respecto al desarrollo de la prosperidad publica lo que cumplia al Senado, lo que cumplia á los legisladores; á saber: que son gratos al Senado los progresos que ya se notan, y que asociándose á la gloria de S. M. cooperará ardientemente al logro de sus designios. La comisión por lo tanto no se limita, en nombre del Senado, á anunciar lo que siente, sino que también dice lo que espera, si bien lo expresa en términos tan reverentes y con formas tan respetuosas que hasta las mismas esperanzas van dis-

cion de su acta; segundo, que se suspenda la admision de Diputado hasta que renuncie el cargo de gefe político, que es incompatible con el de Diputado. Ese Diputado electo prueba que tiene la aptitud legal, prueba la contribucion que la ley exige; pero la comision se ha encontrado con lo que dispone el art. 8.<sup>o</sup> de la ley electoral, el cual se refiere á las incompatibilidades. Dice el artículo que los que se hallen comprendidos en él optarán por uno ú otro cargo en el término de un mes; y como este término puede principiarse á contarse desde un día ó desde otro, y variar el plazo marcado por la ley, la comision, no teniendo otro norte que seguir, se ha atendido á la disposición de la ley, y ha propuesto que se cuente el plazo desde el día en que se aprueben las actas de los respectivos distritos electorales, no desde el día en que se le admita como Diputado.

El expediente de la eleccion del Sr. Caamaño, repite la comision que esta corriente, y que ese señor justifica su aptitud legal.

El Sr. PONZOA: Señores, una eleccion consta de dos partes: primera, la eleccion de Diputado; segunda, la admision como tal Diputado: de consiguiente mientras no esté admitido un individuo, no es Diputado, y no siéndolo, no puede optar.

Sin mas discusion fue aprobado el dictamen, y sin ninguna del de la provincia de Salamanca, provincia del mismo nombre, quedando admitido como Diputado el Sr. D. Gabriel Herrera.

Leído el concerniente al distrito de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, digo.

El Sr. HUELVE: Cuando en una eleccion han ocurrido hechos tan graves como en el distrito de Manzanares, quisiera que se levantasen un grito unánime de reprobacion, pues de este modo se daría una leccion severa á los que como en el distrito de Manzanares desacreditan por su base el Gobierno representativo.

En el acta hay dos protestas, que aunque la comision las juzgue de poco merito, yo las creo muy atendibles. Es la primera de Don Francisco Gonzalez Elipse sobre coaccion ó infraccion de la ley electoral en todas las operaciones electorales. Cuando se habla de coaccion moral se dice que es muy difícil probarla; pero si se prueban ciertos pasos que las autoridades han dado en la eleccion respecto de algunos electores; si se prueba que los han llevado de un pueblo á otro, que los han obsequiado, me parece que quedará probado que ha habido coaccion moral. La segunda protesta es del mismo Elipse sobre abuso en la designacion de electores. Esta protesta tambien se hizo en Manzanares, y ha sido preciso que despues se hagan las informaciones para probar este asunto que resulta plenamente probado.

Hay una informacion de siete testigos, y ademas testimonio de las órdenes del gefe político, de que resulta que varios electores acudieron á su autoridad pidiendo la exclusion de muchos que figuraban en las listas electorales no pagando la cuota designada, y el gefe político de Ciudad-Real acordó que no habia lugar á la eleccion, y que los recurrentes quedaban privados del derecho electoral. A pocos días el gefe político conoció el disparate que habia hecho, y dijo al ayuntamiento de Manzanares, que á pesar de lo que tenia mandado, no quedaban privados del derecho electoral los que habian recurrido á su autoridad, y que podian ejercerle como tuvieran por conveniente.

Varios secretarios que protestaron de coaccion moral han hecho una robustísima informacion, de la cual resulta que el administrador de rentas ó de contribuciones directas de la provincia, que por mucho tiempo indeliberadamente ha recorrido todos los pueblos del distrito, y visitado á los electores, los ha llevado en carros á la cabeza del distrito, les ha dado opiparas comidas, y que en el local de la eleccion un tal Serrano escribía las papeletas sin ser elector, hasta que un secretario esrutador se apercebido de ello, y pidió que se le echase del local, como efectivamente se le echó.

Però hay otra cosa muy grave: ahí existe una informacion de todos los electores de un pueblo, de la cual no puede decirse que sean todos de una comunión política, y que estan ganados por un candidato, pues da la casualidad que de diez que son, cinco estan por uno y cinco por otro; ¿y qué dicen? que aunque aparece que han votado, ninguno salió de su pueblo ni votó, y añaden: es verdad que pensábamos dar nuestros votos al Sr. Pinofiel; pero no nos movimos, y dijimos al secretario esrutador que nos pusiera como presentes. El secretario cumplió esta comision; pero la falsedad respecto de la votacion de Argamasilla de Alba está probada en el expediente; y cuando no, daría motivo para sospechar que la habia habido.

He dicho antes los medios de que las autoridades se han valido para ganar las elecciones de Manzanares; ha habido otros tambien que producen la coaccion moral. El administrador de contribuciones indirectas ha recorrido los pueblos ofreciendo rebajas de consideracion, y aun ha habido pueblo al que se le ha prometido rebajarle hasta 20,000 rs. de su cupo. Si esto influye ó no en el ánimo de los electores, el Congreso lo dirá; pero cuando, como sucede á un clérigo llamado Cañadas, se le ofrece rebajar 500 rs. de contribucion, no puede menos de convenirse en que es un medio de coaccion.

Dije que me proponia únicamente indicar los hechos mas graves y de mas trascendencia que habian ocurrido en estas elecciones; me parece que lo he hecho, y espero que los Sres. Diputados en vista de ellos desechen el dictamen de la comision.

El Sr. GARCIA (D. Felix): Cuantos cargos se han hecho sobre las actas de Manzanares estan ya resueltos por el Congreso en actas anteriores; pero tengo que entrar en mas pormenores y presentar los hechos tales como son y rechazar las calumnias que contra mi se han dirigido y contra todas las autoridades de la provincia de Ciudad-Real.

Voy á principiar contestando á lo que ha dicho el Sr. Huelves sobre haberse excluido de las listas electorales á muchos electores. Las listas se han formado del modo siguiente: el gefe político no tenia antecedentes ó tenia muy pocos respecto de quienes fuesen electores, y viendo esto dijo á los ayuntamientos que le mandasen las listas de los que con arreglo á la ley electoral tuviesen ese derecho. Así lo hicieron, y el gefe político hizo que se publicasen. Publicadas las listas, cada uno reclamó la inclusion ó exclusion de varios electores, y los que probaron serlo fueron incluidos en virtud de esas reclamaciones. Se asevera que se reclamó contra la inclusion de algunos del Tomelloso y la Membrilla, y en esas exposiciones que vienen reclamando contra el acta hasta se prueba con testigos. Pues, señores, á pesar de esto es un hecho enteramente falso, absolutamente falso que nadie haya reclamado del gefe político antes de las elecciones. ¿Hay aquí motivo, señores, para acusar de arbitraria y de violenta la disposicion del gefe político? Señores, se ve que no le hay, absolutamente ninguno.

Es verdad lo que ha dicho el Sr. Huelves de que el gefe político, por una equivocacion, dijo, al contestar á la reclamacion de los electores de Manzanares, que estos quedasen sin voto; pero así que se hizo cargo de esta equivocacion, la deshizo, previniendo al ayuntamiento, puesto que tenian aquellos electores su derecho probado, que se les permitiese votar.

Sobre inclusion en las listas electorales, se incluyeron, tanto en Manzanares como en el Tomelloso y la Membrilla, los que reclamaron y probaron su derecho; però hubo muchos que no pudieron ser incluidos porque no probaban absolutamente nada respecto á su derecho.

Señores, coaccion. Antes de entrar á examinar las pruebas que se presentan de esta coaccion que se dice, es necesario manifestar una cosa. En España se prueba por testigos todo lo que se intenta, y mucho mas en pueblos que estan divididos en bandos; se prueba hasta el absurdo, como ha sucedido aquí. Ahí está el expediente, en el cual se prueba que yo he escrito á los electores de la Membrilla, y los testigos me afirman. Pues á pesar de eso, señores, juro por mi honor, y á fe de caballero, que no he escrito mas que á uno de la Membrilla, que si aun así es elector, aunque creo que no: puede ser que se hablase en la carta algo de elecciones, aunque no recuerdo lo hiciese ni era necesario, porque sabia que era amigo íntimo del conde de Pinofiel; y sin embargo de no haber escrito mas que esa carta, los testigos han probado en la informacion que he escrito á los electores.

Se dice que el administrador de rentas ofició á varios pueblos que rebajaria las contribuciones. Tampoco ha referido el Sr. Huelves ese hecho con exactitud. En la justificacion se dice que el conde de Pinofiel ofició á los electores que su primo rebajaria las contribuciones: esto es lo que se dice. Como los vecinos de la Membrilla no se atreven á decir que el hecho es cierto, sino que se ha dicho, yo debo decir que el conde de Pinofiel no ha hablado con los elec-

tores del Moral ni de la Membrilla. Atravesando la provincia de la Mancha estuvo en el Moral unas cuantas horas: allí habló con el conde de Baldelomir, que algunos han puesto de candidato en contra suya; però tengo una carta del conde de Baldelomir en que me manifiesta que ha trabajado por el conde de Pinofiel. Esta es la verdad, y no hay nada, absolutamente nada de coaccion; porque el Sr. conde de Pinofiel sabia el estado en que eso se encontraba.

Se dice tambien que un dependiente del conde de Baldelomir, administrador de rentas, estuvo en el salon de las elecciones. Señores, este hecho no se protestó en el tiempo de las elecciones, y es de extrañar que, habiendo allí hombres que tanta resistencia opusieron, no dijeran nada. Que fue echado fuera del local; y esto ¿qué prueba? Si hubiera podido mas que los electores no se le hubiera echado de allí.

Se dice que ha habido coaccion: ¿sobre quién se ha ejercido esa coaccion? ¿Sobre los que no han votado? Pues el conde de Pinofiel tiene la mitad mas uno que los electores que hay en todo el distrito. Allí estan muy unidos los que componen cada partido; y cuando se acuerda una cosa, por nada en el mundo se le puede quitar un voto: por eso ha tenido tantos votos el Sr. conde de Pinofiel. Pues anulada la eleccion de toda la seccion, todavia quedan al conde de Pinofiel 83 votos, mientras que solo tiene 48 el que se ha querido presentar como contrario. Así pues, aun cuando á esta protesta se le diese toda la fuerza que se quiera, aunque esos 11 votos no hayan sido dados, la eleccion queda válida.

Vamos ahora á ver como se ha hecho esta justificacion. Un teniente de alcaide exhorta á otro para que examine los electores de aquel pueblo y les pregunte si han ido á votar, haciéndoles otras mil preguntas, como las de en qué calle estaba la mesa, como era esta, quienes eran los secretarios &c.; en fin, se quiso hacer una pesquisa tan inquisitorial que yo hubiera dicho: no he votado para que no me fastidien VV., pues esa protesta hecha ante un fiel de fechos es la que se presenta como robusta prueba. Señores, si esos 11 votos no eran necesarios, ¿á qué suplantarlos? Una cosa así podría hacerse cuando fuese necesaria; però no siéndolo ¿para qué hacerla?

Creo haber respondido á los cargos que resultan del expediente, y á cuanto ha dicho el Sr. Huelves: he demostrado que las listas estan bien formadas; y que el gefe político, al resolver las reclamaciones, lo hizo de conformidad con la ley. Respecto á coaccion, ha visto el Congreso que, excepto un hecho, los demas son insignificantes; y he dicho por último que, aunque se anulen los 11 votos, el conde de Pinofiel tiene mayoría. Por tanto, me parece que debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. HUELVE: Ha dicho el Sr. Garcia que el gefe político debia tener á la vista los documentos que presentasen los electores para incluir ó excluir de las listas: yo creo que la ley impone á las autoridades la obligacion de solicitar de las oficinas los datos necesarios para que no figure en las listas el que no sea elector. Tambien ha dicho S. S. que por su parte no ha podido influir en la confeccion de las listas, porque hasta el 4 de Octubre no marchó á su pueblo. Señores, desde el 4 de Octubre al 15 de Noviembre en que se ultiman las listas hay cuarenta y tantos días. Ha dicho que el administrador de rentas entró en el local de las elecciones porque era elector; però como para esto se necesita estar domiciliado en el distrito, no sé yo como el administrador de rentas de Ciudad-Real estaria domiciliado en Manzanares. Ha dicho despues que en prueba de la libertad de los electores fue lanzado un tal Serrano de la sala electoral: esto es cierto; però lo fue cuando ya habia escrito las papeletas. Por último, dijo que hay una exposicion de electores que dicen haber votado espontáneamente al conde de Pinofiel: para mí este es el segundo acto de coaccion; el primero hacerles votar, y el segundo hacerles firmar.

El Sr. GARCIA (D. Felix): Estoy conforme en lo que ha dicho S. S. respecto de las listas en cuanto á pedir á las oficinas los datos; però despues de rectificadas, ya nada podia hacer el gefe político. Dice S. S. que el 4 de Octubre fui á Ciudad-Real y pude influir en la confeccion de las listas: esto es una equivocacion. En Octubre acabó todo lo que el gefe político podia hacer en las listas; despues solo podia entender cuando la audiencia lo mandara.

El Sr. ORDAX Y AVECILLA: Pido que se lea la exposicion de D. Francisco Gonzalez Elipse.

(Se leyó.) El Sr. ORDAX Y AVECILLA: Señores, despues de lo que ha expuesto el Sr. Huelves respecto de los hechos que se denuncian, despues que el Congreso ha oido el contenido de una exposicion firmada por un individuo que en otras legislaturas ha pertenecido al Congreso y que profesa las opiniones de la actual mayoría, nada pudiera yo decir que tuviera mas importancia, por lo que concluí recomiendo toda la atencion, ya por los hechos que la constituyen, ya por las personas que los denuncian, pues es una persona que hace alarde de pertenecer al partido de la mayoría del Congreso y de haber correspondido al mismo en otras legislaturas.

Puesto á votacion el dictamen, y al declarar que quedaba aprobado, como varios Sres. Diputados manifestasen duda acerca del resultado de la eleccion, el Sr. Presidente dispuso se leyera el art. 130 del reglamento; y hecho el recuento que el mismo previene, resultó aprobado el dictamen y admitido como Diputado el Sr. conde de Pinofiel.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, ahora debia discutirse el acta de Badajoz siguiendo el órden del día; però envuelve una cuestion grave, pues que se trata de la inteligencia de un artículo de la ley electoral; y no hallándose presente el Gobierno se suspenderá hasta que lo esté.

El Sr. LUJAN: No trato de oponerme á la indicacion del Sr. Presidente; però quisiera hacer una observacion: se dice que se aplaza la discusion del acta de Badajoz para cuando el Gobierno esté presente, y la razon que ha dado el Sr. Presidente es que se trata de la interpretacion de una ley, y por esto pregunto yo si no podia dejarse para cuando el Congreso estuviese constituido.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Diputado me permitirá que le diga que no se trata de la interpretacion, sino de la inteligencia de una ley; y creo que el Gobierno podrá contribuir á ilustrar este punto.

El Sr. LUJAN: El Sr. Presidente dice que se trata de la inteligencia de una ley; però yo creo que de lo que se trata es de su interpretacion; esto va en opiniones: lo que yo digo es que se aplaza la cuestion para cuando el Congreso esté constituido; yo no pido que el Gobierno venga, aunque obligacion suya es estar en ese banco cumpliendo con el reglamento, sino que se aplaza la cuestion.

El Sr. PRESIDENTE: Creo que el Gobierno podrá asistir dentro de breves días y contestar á las observaciones de S. S.; y como su asistencia es necesaria, la mesa suspende esta discusion hasta que se presente.

Se mandó pasar á la comision de actas electorales una nota de las actas presentadas en la secretaria del Congreso desde el día 15 de Enero hasta la fecha.

Varios electores del distrito de Mérida, provincia de Badajoz, piden que se anule el acta de dicho distrito.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa ocho dictámenes que presentaba la comision.

El Sr. PRESIDENTE señaló para el órden del día de mañana la discusion de los dictámenes que quedaban sobre la mesa, y levantó la de hoy á las tres y media.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILCAMA.

Sesion del día 14 de Enero de 1847.

Se abre á la una y media con la lectura y aprobacion del acta anterior.

El Sr. D. Gerónimo Valdés se excusa de asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Quedan definitivamente admitidos en el Senado segun propone la comision de examen de cualidades los Sres. marques de Puente de Duero y marques de San José.

Juran y toman asiento los Sres. D. Juan de la Pezuela, duque de San Lorenzo, conde de Vallehermoso y D. Diego del Río.

frazadas bajo la apariencia de ruegos reverentes y respetuosos. Esta es la explicacion que tenia que dar la comision.

El Sr. ISTURIZ, Presidente del Consejo de Ministros: El individuo de la comision que acaba de hablar ha explicado el proyecto de contestacion, declarando desde luego que la intencion de la comision no habia sido presentar un proyecto de oposicion al Gobierno. Despues de esto ha entrado S. S. en explicaciones dirigidas á defender el proyecto de contestacion; defensa que no sé si era de este momento; pero si la comision no ha querido, segun la primera parte de su discurso, censurar al Gobierno, este se da por satisfecho, siempre que la segunda no envuelva reticencias que el Gobierno sabria apreciar en lo que valen.

El Sr. LUZURIAGA: Señores, siento verme en la necesidad de molestar por algunos momentos la atencion del Senado; pero no puedo menos de hacerlo contra todo mi propósito. Los Sres. Ministros tienen por conveniente dejar al partido político á que pertenezco, á un gran partido, sin representacion ni elementos de ninguna especie en este sitio, y fuerza es que tomemos sobre nuestros débiles hombros la carga de sustentar sus principios. Este partido tiene sin embargo órganos mas dignos, mas legítimos y mas elocuentes.

Señores, cuando pienso en esto digo para mí: pues qué la presencia de un partido que ha aguardado tanto tiempo, que cuenta en su seno hombres de una virtud inmaculada, y por todos títulos respetables; la presencia de un partido, que si valen de algo las condiciones de nuestro Gobierno ha de llegar al poder, ¿era un mal para el Senado? ¿No es por el contrario un elemento necesario, un elemento que puede asegurar su vida y su existencia? No insisto mucho en esto, porque difícilmente me he dirigido á cualquier persona de razon, sean las que quiera sus opiniones políticas, que no piense en este punto lo mismo que yo. Pero, señores, yo tengo aquí una posición excepcional, insostenible. Yo deseo pedir explicaciones claras al Ministerio sobre ella. Si yo estoy en estos bancos como una excepcion, lo menos desfavorable que puedo deducir de la conducta de esos señores es que á mí se me ha considerado como una persona inútil, que no puede hacer mal, y en esto no se han equivocado. Pero es muy duro haber de consentir en esta calificación.

Por otro lado digo si se querrá hacer con nosotros una prueba, y ensayar si la regularidad de nuestra conducta podrá servir de salvconducto para que vengan aquí otros de nuestras opiniones, y en ese caso yo prácticamente me habré sido una piedra de escándalo, que sin querer habré contribuido al descrédito del Senado, y que sin quererlo habré hecho muy mala prueba. Digo pues que si no se me dan explicaciones satisfactorias acerca de esta posición excepcional y hasta ridicula que tengo en este sitio, yo, que tengo la conciencia de lo que debo hacer, me retiraré de él.

Señores, las opiniones que yo represento, simpatías tienen en el país; hechos muy recientes lo revelan. Por consiguiente, preciso es que vengan aquí los que las profesan si se quiere que este cuerpo sea lo que debe ser y lo que yo deseo que llegue á ser.

Señores, antes de oír las explicaciones que nos ha dado un digno individuo de la comision, y á la primera lectura que hice del proyecto de contestacion, me pareció ver en este discurso un lenguaje, si no acre, severo; me pareció, en una palabra, que asonaba la intencion de censurar entre esas formas estudiadas, tan propias del talento de los señores que le han redactado. En esta parte hemos pensado lo mismo los Sres. Ministros y yo: los Sres. Ministros han dicho, y muy bien, que quieren enemigos claros, que quieren saber si el proyecto de contestacion les es ó no hostil. En un principio declaró el Sr. Burgos que no era hostil; pero la verdad, luego ha hecho tales ampliaciones que claramente han manifestado la existencia de una hostilidad misteriosa y vergonzante. Esta creo sea la opinion de todos; y digo mas, que despues de todas esas explicaciones, lo que á la legua descubre es que el proyecto no tiene nada de ministerial: eso decididamente.

Lo que digo tambien es que si no reprende, amonesta; y que si no corrige, alecciona. El discurso no tiene nada de ministerial, y de tal manera no tiene nada de ministerial, que yo estaba seguro de que los Sres. Ministros no pasarían por él. En prueba de esto he notado en el discurso del digno individuo de la comision, que al hablar de S. M., siempre se asocia el proyecto á sus deseos, siempre alaba sus intenciones; pero no dice ni una sola palabra de alabanza que sea dirigida al Gobierno. He dicho y repito que esto caracteriza completamente el discurso de contestacion.

En primer lugar, yo, que soy enemigo mas claro, al examinar el proyecto de contestacion, todavia propondré algunas variaciones mas fuertes, y eso que yo respeto mucho, muchísimo á las dignas personas que lo han redactado. Una cosa deseaba yo saber; y esto es, si el discurso de la corona era ó no considerado como obra exclusivamente ministerial; si el discurso de la corona era una propiedad, digámoslo así, de esta, ó una manifestacion de sus consejeros; en una palabra, si es un sermón de honras ó si es un programa. Que es lo primero me lo prueba el estado de crisis constante en que nos encontramos, y esta continuacion de crisis, de que á cada momento tenemos una demostracion palpable, me indica que de ninguna manera puede mirarse el discurso como un programa.

Vamos á otra cosa. No creo yo, señores, que la cuestion de la presidencia del Senado tiene precisamente una significacion política tal que conduzca como inmediata consecuencia á un cargo público importante. Pero lo que sí creo es que en los Gobiernos constitucionales, cuando la máquina marcha con regularidad no puede recibir estas altas funciones sino una persona que esté completamente identificada con el Ministerio en doctrinas, en opiniones y en miras políticas. Yo no tengo la fortuna de conocer á fondo cuáles son las opiniones políticas del Sr. Presidente del Senado; pero hechos hay que las revelan. Yo veo que los Sres. Ministros han tenido buen cuidado de omitir en el decreto de este nombramiento la cláusula de costumbre «de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.» De manera que si no se ha hecho con el parecer, se ha hecho sin el parecer; y no entro aquí en las circunstancias de que puede depender la existencia del actual Ministerio. Yo francamente deseo que los Sres. Ministros vuelvan cuanto antes á la vida privada, sin que por esto pretenda quitarles las ilusiones de que puedan volver á ser Ministros.

Hechas estas observaciones, voy á examinar algunos párrafos del proyecto de contestacion, siguiendo la práctica acostumbrada; y esto es, haciéndome cargo de los párrafos del discurso de la corona y de los que á ellos se refieren en la contestacion.

El tercer párrafo del discurso de la corona dice así:

«En las relaciones con las Potencias extranjeras no ha habido alteracion notable.»

Y contesta la comision:

«Considerando como un bien que no haya habido alteracion notable en las relaciones de la España con las Potencias extranjeras, el Senado espera que se ensanche el círculo de estas relaciones.»

A mí me parece, señores, que si en tésis general las relaciones exteriores pueden ser buenas y pueden ser malas, que las relaciones buenas no se alteren es un bien; pero que las malas continúen siendo malas, es un mal. Por eso no puede decirse con propiedad, como dice la comision, que es un bien que no haya habido alteracion notable con las Potencias extranjeras. Pero no obstante esta declaracion, en la segunda parte del párrafo se me figura que trata de dar una leccion al Gobierno, manifestando que ha debido ensanchar estas relaciones.

Yo encuentro que lejos de ser un bien es un mal que en algunas no haya habido alteracion. ¿Es un bien, por ejemplo, que nuestras relaciones con la corte de Roma se encuentren hoy en el estado que tenían en la legislatura pasada? Yo diria que no, y me fundaria para ello en lo que nos tienen dicho los Sres. Ministros. ¿Es un bien que no haya experimentado nuestro país ventaja alguna por la circunstancia de haber ascendido al sumo pontificado un varon eminente y entendido que ha conquistado como alguno de sus predecesores la superioridad moral del género humano, poniéndose á la cabeza de la civilizacion y de las reformas? ¿Es un bien que no se haya aprovechado esta ocasion? ¿Y es un bien que el agente del Gobierno, conocido generalmente por sus simpatías con las doctrinas y las miras de la anterior corte romana, continúe representándonos todavia cuando ha ocurrido una novedad tan grande y cuando tanto han cambiado las miras y las tendencias de esa corte?

Señores, repito que será un bien que las relaciones buenas continúen sin alteracion; pero considero como un mal que continúen inalterables las malas. Por consiguiente, el pensamiento de la comision está en la segunda parte del párrafo; pero yo voy mas adelante que la comision, porque soy enemigo mas claro, y pregunto á los señores Ministros: ¿es verdad que no ha habido alteracion notable en nuestras relaciones exteriores? Yo apelo á su veracidad, sin que quiera por eso, faltando á la discrecion que les obliga á guardar lo especial de su posicion, obligarles á decir lo que no deban decir. ¿Pero es cierto, señores, que una Potencia grande y poderosa que nos dió una mano sincera en la última lucha, se ha declarado de una manera solemne contra un acontecimiento que no necesita indicar? ¿Es cierto que ha tenido lugar la violacion de uno de los pactos mas importantes de los tiempos modernos; violacion que compromete grandes intereses europeos, y que expone á una guerra de eventualidades desgraciadamente muy posible? Yo espero, y creo que no llegará el caso de esa guerra; pero téngese generalmente, y ese temor viene á destruir la quietud de nuestro país y la esperanza de estabilidad, sin la cual no puede consolidarse el Gobierno constitucional.

Graves son pues las alteraciones que han ocurrido; pero no son solo estas las que llevan consigo la declaracion de una guerra. Yo, señores, deploro como el que mas las consecuencias de un acontecimiento consumado ya y que respto. Es la primera de ellas, una que no necesita recordar y que es la influencia de otra Potencia en nuestros negocios, influencia que ha crecido hasta la exuberancia. Esta se ve clara por todas partes; y si se me piden pruebas, diré á los Ministros que las lea, que escritas estan en la conciencia pública. (El Sr. Ministro de la Gobernacion hace un signo negativo.) Si el Sr. Ministro de la Gobernacion dice que no, yo le repito que esas pruebas las tiene escritas en la conciencia pública, y no digo mas. Hubiera pues deseado una cláusula que expresara claramente el sentimiento de nacionalidad é independencia que tan comun es á todos los Sres. Senadores.

Pasa el orador á examinar el párrafo relativo á la tranquilidad interior; y despues de tributar su homenaje de amor al trono, y de manifestar que le quiere libre y elevado sobre todos los partidos que se agitan á sus pies, se lamenta de que las revueltas sean el pretexto constante para no observar nunca las leyes, y para no introducir las economías y las mejoras que reclama el servicio público.

Felicítase en seguida de que los Sres. Ministros proclamen que, á la sombra de las reformas, hace conocidos progresos la prosperidad pública, y siente que no se hayan visto los resultados de los presupuestos anteriores, añadiendo que serán incompletos mientras no vengan acompañados de los de Ultramar.

Censura el orador que los Ministros dispongan tan absolutamente del personal de la administracion dando pábulo á esa lucha eterna entre los que poseen y los desposeídos. Aconseja por tanto que este difícil problema se resuelva por reglas de equidad y de justicia, no por el favoritismo. Da el parabién al Sr. Ministro de Hacienda por la circunspeccion con que ha procedido respecto á la deuda pública, reservando su arreglo á las Cortes.

En cuanto al párrafo relativo á la prensa, dice que el campo, en vez de estar libre, está ocluido y obstruido, faltándose en ello á un principio constitucional, porque se ha interpuesto la censura previa entre la impresion y la publicidad.

Lamentase por último de que en el discurso de la corona no se haya hablado de la justicia, no mereciendo en su concepto este desdeña una institucion tan santa y tan respetable.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende por un momento esta discusion para que entre á jurar un Sr. Senador.

Jura y toma asiento un Sr. Senador.

El Sr. ISTURIZ, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, voy á procurar contestar al Sr. Senador que acaba de hablar, y á recorrer en cuanto me sea posible todos los particulares que ha tocado en su largo discurso.

Ha empezado S. S. quejándose de la ausencia en este lugar de un gran partido, y con este motivo ha preguntado por qué se le habia traído aquí y para qué. S. S., que á sus grandes conocimientos reune tambien la practica del Gobierno, no puede ignorar que el nombramiento de Senadores es una de las prerogativas de la corona, y que á sus Ministros responsables únicamente toca aconsejar quiénes son las personas que conviene traer á estos escaños. El Gobierno, que es el mejor apreciador de las circunstancias, cuando lo crea conveniente al bien del Estado aconsejará oportunamente á S. M. que llene el vacío que S. S. hoy nota.

El Sr. Senador ha concluido diciendo lo mismo con que ha empezado su discurso; á saber: que tenía en cierto modo por de oposicion el proyecto que ahora se discute. Si S. S. anunció entonces y ha dicho ahora con mayor claridad que porque lo consideraba tal no presentaba una adición ó voto de censura al Gobierno. Quisiera yo tener ocasion de dar las gracias á S. S. porque este designio lo llevase á cabo; quisiera yo que S. S. en esta misma sesion formulara su voto de censura al Gobierno: el Gobierno aceptaria su reto y estaria pronto á defenderse.

Tambien ha dicho S. S. que dudaba si dar al discurso de la corona el nombre de honras del Gobierno ó de programa. La respuesta es muy fácil; ni son honras ni es programa; es una manifestacion clara y sencilla de que el Gobierno, obrando como ha obrado, ha obrado segun su conciencia le dictaba para la mejor gobernacion del reino; y que como esta conciencia no está variada por acontecimientos ulteriores, el Gobierno quiere decir en simples términos, que yo aclararé á S. S., que no se arrepiente ni se enmienda.

S. S. ha dicho tambien que el Presidente de este cuerpo no está identificado en sus opiniones con los Ministros. Imposible me es responder cumplidamente á este aserto de S. S.: creo sin embargo que las opiniones monárquicas, al par que parlamentarias, constitucionales y representativas del Sr. marqués de Viluma, estan identificadas con las del Gobierno de S. M., y en mayor ó menor escala con las de todos los Sres. Senadores, y que por consecuencia el nombramiento de S. M., que no ha carecido de ninguna circunstancia de las que los Gobiernos representativos requieren, ha sido tan acertado como dignamente ha recaído en la persona que ocupa el sillón de la presidencia. Si en el decreto no se dijo (que no lo tengo presente) que habia sido con acuerdo del Consejo de Ministros, por mi organo, por mi voz el Senado sabe ahora que fue de acuerdo y con placer sumo de todo el Ministerio.

Ha entrado despues S. S. en el exámen verdadero del discurso de la corona, y ha empezado por el párrafo que se refiere á nuestras relaciones con las Potencias extranjeras. El Gobierno consideró conveniente decir en el discurso de la corona que en las relaciones con las Potencias extranjeras no habia habido alteracion notable: la comision tuvo por mas oportuno, y á pesar de las observaciones hechas por el Ministerio, añadir que el Senado espera que se ensanche el círculo de esas relaciones. El Gobierno tiene un deber, y un placer tambien, en contestar á la vez al Sr. proponente y á la comision. Será muy parco en sus explicaciones, porque debe serlo, pues el carácter y la naturaleza de las relaciones exteriores no permite las explicaciones que en otras cuestiones de diversa índole pudieran esperarse del Gobierno.

Cuando el Gobierno ha dicho en el párrafo que aludo que no ha habido alteracion notable en nuestras relaciones exteriores, ha dicho la verdad. Un grave acontecimiento, á que el Sr. proponente ha aludido y que el Gobierno no considera necesario volver á traer á la discusion, ha podido resfriar algun tanto la buena voluntad de una de las Potencias aliadas, Potencia que seguramente merece los elogios que el Sr. proponente ha hecho de ella, y así se complace el Gobierno en reconocerlo; pero este resfrio de ninguna manera altera esencialmente la índole de las relaciones de esta Potencia con España.

Estas relaciones se conservan hoy tan estrechas en todo el curso de las nuevas negociaciones como lo eran anteriormente; y si pueden haberse momentáneamente enfriado, el Gobierno espera, y no sin fundamento, que podrán ser vueltas á su pristino estado. De todos modos no hay motivo ninguno para abrigar el menor recelo de que este resfrio pudiera venir á parar en una guerra. Las negociaciones sobre este grande acontecimiento, seguidas entre el Gobierno de S. M. y la Inglaterra, pueden muy bien ser conocidas de los Sres. Senadores del día que se quiera: el Gobierno de S. M. está muy lejos de hacer de ellas un misterio; antes al contrario, tendrá sumo placer en ver llegar el día en que puedan ser sin perjuicio ninguno publicadas. Pero á renglón seguido ha dicho S. S., y lo he oido con extraor-

dinario pesar, que al mismo tiempo que se habian enfriado las relaciones con una Potencia, habia crecido con exuberancia la influencia de otra. S. S. no la ha nombrado; yo me abstendré tambien de nombrarla; pero como lo que ha dicho está al alcance de todos, debo manifestar á S. S. que se equivoca grandemente. Ni en un ápice siquiera ha crecido el influjo de esa Potencia; si algo ha crecido, son los motivos de gratitud; si, señores, de gratitud que el Gobierno de S. M. debe tenerle principalmente en estas circunstancias, cuando todos sus agentes estan impidiendo que los revolucionarios de toda especie, amigos y enemigos del partido político de S. S., lleven á cabo los planes de trastorno que fraguan. (El Sr. Luzuriaga pide la palabra para una observacion.) Cuenta, señores, que he dicho los amigos y enemigos del partido político á que S. S. pertenece. Señores, de ese gran acontecimiento no se ha originado acrecentamiento ninguno del influjo de Francia, no ha resultado mas novedad que el desconcierto de tener una Princesa menos en el palacio de nuestros Reyes. Esta es la única deferenza que ha producido ese grande acontecimiento á que S. S. alude.

En el mismo capítulo ha extrañado S. S. que no se hayan adelantado con un Pontífice de las altas prendas del actual las negociaciones con Roma. Señores, la ilustracion del Senado conoce bien que á la lentitud natural, tradicional de aquella corte se ha unido desde la última reunion del Parlamento el fallecimiento del Pontífice; y de tal manera se ha ocupado la atencion de la corte de Roma en las cosas interiores de aquel país que hasta muy recientemente no ha podido dirigirla á asuntos exteriores. Y si bien me habia propuesto no hacer revelacion alguna por escarmentamientos pasados, me atreveré á decir al Senado que, segun las noticias oficiales que el Gobierno tiene, se celebró el 1.º de Diciembre una congregacion de cardenales, presidida por su Santidad, en la cual se acordó enviar un delegado á Madrid. Algo mas, tambien lisonjero, podria añadir; pero la prudencia no me permite revelarlo. Vea pues S. S. cómo las negociaciones con Roma no han sido desatendidas por el Gobierno de S. M., ni se hallan en tan triste estado como S. S. ha querido pintarlas. Las negociaciones con Roma tienen dificultades, y estas dificultades no vendrán tanto de los bancos de este cuerpo, como de opiniones que son tambien amigas de S. S.

Ha hablado S. S. de la amnistía, y ha tocado este punto ligera y relativamente á un amigo suyo. S. S. oirá por segunda vez lo que ya ha oido de mi boca en otro lugar. Yo no sé aquí ahora juez de la prudencia ó imprudencia con que la persona á que S. S. alude vino á poner al Gobierno en el conflicto en que lo puso; pero S. S. sabe que el dije en otra ocasion que en mi concepto, de otros, y no suyo, fue el guante que se arrojó al Gobierno; y el Gobierno hubiera sido un Gobierno bien triste si no hubiera sabido recogerlo. El Gobierno ha cumplido con su deber; y si algun día llegara el caso de que sobre eso se le hicieran cargos, está muy dispuesto y tiene la conciencia muy tranquila para responderlos.

Dijo S. S. aludiendo á ciertas disposiciones, que el Gobierno se ha escuchado con el trono: de todas las medidas que el Gobierno ha propuesto, de todas las resoluciones que ha tomado, los Ministros solos son responsables: el Gobierno las acepta, y está pronto á responder de ellas. El trono está demasiado alto para que sea objeto de la discusion de S. S. ni de los cuerpos colegisladores.

Hablando de las reformas á que hace alusion el discurso de la corona, dijo S. S. que suponía que estas reformas serian la abolicion de los diezmos, la de los mayorazgos y otras medidas análogas. Indudablemente estas son grandes reformas; pero S. S. conocerá que de ellas no podia hablar el Gobierno, porque pertenecen á la historia antigua; el Gobierno hablaba de la historia moderna, y hacia alusion á las reformas que han tenido lugar desde entonces acá. S. S. podrá preguntarme cuáles son, pues estas reformas estan en todos los ramos de la administracion, y principalmente en el ramo de Hacienda, al cual S. S. ha aludido, y en el que se ha detenido algo mas.

Yo, que no me considero bastante competente para responder, á S. S. en este punto, dejo á mi digno compañero que cuando le llegue su turno responda á los cargos de S. S. No dejaré sin embargo sin respuesta la asercion de S. S. de que el Gobierno no sabia otra cosa sino destituir empleados, y que principalmente en el ramo de Hacienda habia hecho grandes destituciones. Yo me admito de que sea el Sr. Senador quien haga este cargo, pues S. S. sabe que en materia de destituciones sus amigos políticos jamas se han quedado en zaga, y no citaré mas que dos épocas, la de 1833 y la de 1840: S. S. sabe lo que entonces sucedió.

Voy á hablar ahora con grande sentimiento de otro punto que ha tocado S. S., que es el de la imprenta. Dijo S. S. que deseaba que el campo quedase libre y no obstruido: añadió que en la prensa estaba violada la Constitucion del Estado. Yo me tomaré la libertad de oponer otra frase á esta, y diré que ordinariamente, con excepciones, pero ordinariamente, donde se encuentra violada la Constitucion del Estado es en el abuso de la imprenta. Tal periódico hay, y lo tengo muy presente, que quejándose de las trabas que el Gobierno ponía á la libertad de escribir, se extendia en sentidas lamentaciones sobre este punto, y en seguida de estas lamentaciones insertaba un discurso de fondo diciendo: *Defensa del derecho de insurreccion.*

No hablo, porque no es de este lugar ni quiero ensangrentarme con la imprenta, á quien no tengo amor ni odio: no hablo de ese sistema constante de calumnia y detraction, donde todas las reputaciones son atacadas sin excepcion; no hablo de ese sistema de dar hoy una noticia falsa, de contestarles: «es falso por esto», y de decir en seguida los mismos periódicos que la han propalado: «pues pruébeme V. que es falso», cuando á ellos toca el *onus probandi*: no hablo tampoco de otros inconvenientes que, lejos de facilitar la realizacion de los deseos del Gobierno de tener á la imprenta tan libre como posible sea, no hacen mas que oponer cada día mayores trabas á esta realizacion.

Algunos otros puntos ha tocado S. S. que dejo por no ser de mi incumbencia directa; pero no concluiré sin recordar el deseo del Gobierno de que S. S. hubiera propuesto terminantemente su voto de censura.

El Sr. LUZURIAGA: Yo creo, señores, que no he provocado las palabras que con sentimiento mio han salido de los labios del señor Presidente del Consejo de Ministros, que es en todo caso quien debia darnos ejemplo de moderacion. No digo mas: lo único que diré es que cuando S. S. ha hablado de planes de revolucion, ha asociado mi nombre al de las personas que maquinan en el extranjero: sin embargo, S. S. debe saber que cuando se trata de maquinaciones, mi nombre no ha intervenido jamas en ninguna, ni ahora, ni en el año 45. ni en el año 41, ni en el año 40, ni antes en tiempo del Gobierno absoluto. Yo desahío á los Sres. Ministros que lean los repertorios de policia que tengan á ver si mi nombre se encuentra entre los promotores de esas cosas; y me ofende mucho que se haga esta alusion á mi aun cuando sea para citar personas de mis opiniones.

Esto es cuanto tenia que decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por lo demas no quiero embarazar la discusion, y me contento con haber oido decir que el Ministerio actual es impetuoso, porque ni se arrepiente ni se corrige.

El Sr. ISTURIZ, Presidente del Consejo de Ministros: Tuve especial cuidado de decir y repetir cuando hice la alusion á que S. S. se refiere que los que fraguaban maquinaciones en el extranjero eran los amigos del partido político á que S. S. pertenece, y creo que todo el Senado habra oido lo mismo. No ha sido mi ánimo envolver en esta alusion idea ninguna que pueda ser desagradable á S. S.: yo le ofrecí todas las satisfacciones que pueda desear.

El Sr. LUZURIAGA: Estoy perfectamente satisfecho.

El Sr. GARCIA GOYENA: Señores, en los Gobiernos representativos hay dos ocasiones solemnes en que suelen debatirse todos los puntos de politica exterior é interior; tales son los presupuestos y la contestacion al discurso de la corona: esta segunda ocasion es la que ahora nos ocupa. Yo creo descubrir en el discurso de la corona un silencio ó sea un vacío que no acrierto á explicar, y que por lo mismo lo encuentro tambien en el proyecto de contestacion. Así, no siéndome posible hacer presentes mis observaciones en la discusion de ninguno de los párrafos de ese proyecto, me veo en la necesidad de impugnarlos en su totalidad para que los señores de la comision, si admiten mis observaciones, se sirvan retirarlas y darle una redaccion mas conveniente.

Señores, todos los Ministerios han contribuido con sus respectivos

contingentes á la formacion del discurso de la corona; de todos ellos se habla en él; no diré si de alguno con cierta repugnancia: de uno solo no se habla ni á él se hace la mas leve y remota alusion, y es el de Gracia y Justicia. Esto sucede, señores, precisamente en tiempos en que España tiene hambre y sed de justicia. ¿No ha encontrado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia motivo ni materia para hablar de su ramo en el discurso? Señores, ocho ó diez meses hace que la comision de códigos presentó al Gobierno el código penal con una instruccion transitoria para que desde luego pudiera ponerse en práctica, sin perjuicio de lo que se dispusiera en el código de procedimientos criminales.

En tiempo del Sr. Arrazola tuvo S. M. la bondad de rubricar un decreto, á fin de pedir á las Cortes autorizacion para publicarlo. Los sucesos que despues sobrevinieron impidieron hacer uso de este decreto: ¿piensa hacerlo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia? Si piensa, ¿cómo no ha hecho mencion de esto en el discurso? ¿Tan leve cosa, tan pequeño beneficio es en concepto de S. S. un código penal que no merece una sola linea? (El Sr. Canaleta, Ministro de Gracia y Justicia, pide la palabra.) Si S. S. no piensa hacer uso de ese decreto, yo ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de explicarse con claridad en este punto. Desde luego me tomo la libertad de aconsejarle que destruya la comision de códigos, pues en su poder tiene ya la prueba de lo poco que puede esperarse de ella.

Por otra parte, ¿tan riesgoso y lisonjero es el cuadro que presenta la administracion de justicia que no merezca llamarse hacia él la seria atencion de los cuerpos colegisladores para que vengan en su apoyo? Señores, yo voy á trazarlo: principiaré por las personas, y pasaré luego á las cosas: cuento con la indulgencia del Senado: habré de referir hechos, cuya sencilla revelacion tal vez ofendiera; pero yo no puedo desfigurarlos: sin embargo, si en la relacion de estos hechos se advierte alguna viveza en mis palabras, estoy pronto á reformarlas y á dar todas las explicaciones que permita mi decoro y el del Senado.

Veo, señores, un juez de primera instancia en Pamplona (cuidado que no le conozco ni de nombre) que denuncia una competencia á la autoridad militar. No entro ahora en el fondo de la cuestion; no me interese en decir si era fundada ó infundada esta competencia; pero el hecho es que la autoridad militar adoptó para contestar al juez un medio muy sencillo y expedito, que fue ponerle el pasaporte en la mano, y con una escolta hacerle salir desterrado de la poblacion. Pues bien, señores, toda la satisfaccion que ha recibido el juez por esta tropelia, toda la reparacion que se ha dado á la justicia es el ser destituido en el mismo dia en que llegó á Madrid la noticia de lo ocurrido en Pamplona. Tengo entendido que el juez fundaba su competencia en la ley de 17 de Abril de 1821: podía tambien haberla fundado en que, segun el fuero inconcuso de Navarra, jamas aquellos habitantes han sido juzgados sino por sus jueces naturales.

Algun tiempo antes, pues esto no alcanza mas que á tres de los señores Ministros actuales, tuvo lugar otra competencia con el juez de primera instancia de Caspe y la autoridad militar, habiendo sido fundados los reos sobre que versaba al dia siguiente de la formacion de causa. Estos infelices murieron como inocentes, porque murieron sin audiencia y sin defensa.

El juez de primera instancia de Barcelona fue trasladado, aun revestido con su toga, á los calabozos de la ciudadela: á los tres meses se le pone en libertad, sobreyéndose la causa sin llegar á plenario; hizo varias representaciones para que se le juzgase y nada consiguió, y por último se le ha colocado en un juzgado muy inferior á su rango.

En Madrid se ha separado á un ministro y poco antes á un regente de la audiencia, y esto del modo mas brusco, sin averiguacion de la verdad, y sin que el tribunal supremo, juez nato de los magistrados, hubiese conocido de ello. ¿Qué es pues, señores, de la inamovilidad judicial que previene el art. 69 de la Constitucion? La inamovilidad parece estar reservada á los agentes diplomáticos; la inamovilidad es una concesion esencial para la administracion de justicia: hasta los Gobiernos absolutos la respetan; pero en los Gobiernos constitucionales es una consecuencia necesaria de la division de los poderes: sin ella no puede haber Gobierno representativo: así es que se ha consignado en la Constitucion del año 12, en la del 37 y en la reformada; y no se alegue para paliar la no observancia de la inamovilidad lo que dice el art. 66 de la Constitucion; pues la verdadera causa de la no observancia de la inamovilidad es que no agrada á los Sres. Ministros ni á los partidos.

Señores, otra de las causas de conflicto, escándalo y entorpecimiento en la administracion de justicia es la facultad de los gefes políticos para prender y formar sumario. Yo no encuentro el origen de esta facultad en la Constitucion de 1812, ni en la instruccion para los gobiernos políticos del año 15, ni en la ley de 3 de Febrero; pues que en estas leyes y disposiciones solo se les facultó para imponer correccionalmente multas que nunca pasaron de 1000 rs. Pero en Febrero de 1821 se organizó la policia general con facultades de prender, formar sumarios y retener los presos por ocho dias, que mas tarde se redujo á tres. En la ley de 2 de Abril de 1845 se dice que los gefes políticos puedan prender y formar sumarios, pero remitiéndolos con los presos á los jueces de primera instancia en el término señalado por las leyes. Y pregunto: ¿qué leyes son estas? ¿Se querrá entender como leyes la Real orden de 24 de Junio de 1851, haciéndola prevalecer sobre otras leyes? Pero aun suponiéndolo así, ¿se atemperan á dicha Real orden los gefes políticos?

En Madrid mismo, señores, donde la presencia del Gobierno y los clamores de la prensa parecia que debian influir en su observancia, ¿no sabemos todos la conducta de los gefes políticos? ¿No prenden un simple agente de policia á un ciudadano; y si es un infeliz, nadie se acuerda de él dejándole morir en su prision? Entre nosotros se hallan algunos magistrados de la audiencia de Madrid que atestiguarán de esta verdad. Sin embargo, citaré solo un caso, el de Manuel de Castro, preso durante 46 dias á disposicion del gefe político sin recibirle declaración ni saber el motivo de su prision en todo este tiempo. Se quejó á la visita: esta dió parte á la junta de gobierno; se ofició al gefe político, y su contestacion fue mandar al alcaide de la carcel que no presentara en visita particular ni general á ninguno de los presos á su orden. Instruyese expediente, se oyó al fiscal de la audiencia, y por fin en 4 de Setiembre de 1846 se elevó una consulta en que, entre otras cosas, se decía: *Las cosas no pueden continuar así.* (Celebro que haya venido el Sr. Ministro de la Gobernacion, pues que concierne á su ramo.) El fiscal, cuyo dictamen acompañaba á la consulta, enumeró en ella mil excesos semejantes cometidos por el gefe político, y clamando por el remedio: como he dicho, la consulta se elevó el 4 de Setiembre de 46, sin que hasta ahora sepa yo que haya recaido resultado.

El Sr. CANEJA, Ministro de Gracia y Justicia: Reaerá. El Sr. GARCIA GOYENA: Lo celebro; pero repito que es imposible que haya buena administracion de justicia si las cosas continúan así.

El gefe político de Barcelona acaba de someter á una comision militar el conocimiento de los robos cometidos en aquella capital, habiéndose sentenciado á ocho y diez años de presidio por robos insignificantes: y, señores, ¿en qué tiempo ni en qué pais se vio esto? El mismo Monarca D. Fernando VII nos patentiza lo arbitrario de semejantes medidas por el decreto de 26 de Enero de 1816 mandando que cesasen las comisiones militares. ¿Cómo pues se explica hoy que en un Gobierno representativo se atreva un gefe político á arrancar á los tribunales facultades que no le corresponden?

Voy ahora á decir otra cosa que toca principalmente al Sr. Ministro de la Gobernacion. Todas las épocas tienen sus modas, y nuestra moda es vestirnos á la francesa, sin acomodar el traje francés á las proporciones españolas. La ley de 2 de Abril de 1815 proclama no otra cosa que la individualidad francesa de los empleados (leyó): por manera que segun la letra de estos artículos solo son empleados los dependientes del ministerio de la Gobernacion.

Otra de las grandes innovaciones que ha sido importada del reino vecino es la jurisdiccion contencioso-administrativa encargada en primera instancia á los consejos de provincia, despues al Consejo Real, y en último resultado á la decision del Gobierno; por manera que un Ministro ha de ser en último resultado quien decida sobre una sentencia dada por el consejo en primera instancia y sobre asuntos de rigurosa justicia. Señores, 10 años hace que se debaten estas cuestiones

en Francia, y aun no han llegado á entenderse; y yo creo que nosotros no tenemos necesidad de entrar en semejantes querrelas.

Entretanto me permitirá el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no se ofenderá de que yo halle contradiccion entre la ley orgánica de 6 de Julio y el decreto de 22 de Setiembre de 1822; la ley orgánica esta clara, y nunca los casos en que hay necesidad de consultar al Gobierno, dejando los demas al prudente arbitrio de los Ministros; y en la ley de 22 de Setiembre, despues de repetirse esto, se dice que el Consejo sera consultado por punto general, y marca los casos. Insisto pues en que no existe consonancia entre la ley y el decreto citado.

Concluyo pidiendo á los señores de la comision se sirvan tomar en consideracion estas observaciones por si juzgan conveniente hacer mencion de ellas en el discurso de contestacion, tanto sobre el código penal como en cuanto pueda contribuir á remediar los abusos. Por lo demas votaré en favor de la totalidad del dictamen.

(El Sr. Ministro de Gracia y Justicia pronunció en contestacion un discurso, que insertaremos integro en el número de mañana.)

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, tengo un verdadero sentimiento, y puede creerse el Senado, en tener que decir al Sr. Goyena que siento en el alma ver una cuestion tan alta como debía ser la contestacion al discurso de la corona rebajada hasta el punto que la ha rebajado S. S., encerrándola, por decirlo así, en hechos particulares, de que el Senado no puede formar juicio, ni quizi el Gobierno que no tiene á la vista los expedientes. Es esto tanto mas extraño, cuanto que el Sr. Goyena no se ha limitado al periodo que abraza la existencia del actual Ministerio, sino que ha ido rebuscando, por decirlo así, los sucesos ocurridos desde el año 41, época en que no existia el presente Gabinete. El suceso de Caspe, por ejemplo, acaeció en el año 44 siendo Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra el Sr. general Narvaez. ¿Y á qué se reduce este suceso de Caspe, señores? Entraron por entonces varios carlistas en España, estando vigente el bando para que donde quiera que fuesen encontrados fuesen fusilados.

Triste y doloroso es, señores, que haya necesidad de recurrir á semejantes disposiciones; pero tambien es triste y doloroso que las naciones se encuentren en situacion de que sea preciso adoptarlas. Por lo demas estos bombes cogidos con las armas en la mano, todos llevaban consigo documentos por los cuales se acreditaba evidentemente que pertenecian á las filas carlistas. Un juez de primera instancia los prendió: un oficial que mandaba una partida y los perseguia creyó que con arreglo al bando vigente debía fusilarlos y los fusiló; yo no apruebo esta conducta del oficial; el Gobierno tampoco la aprobó entonces; el Gobierno mandó formar causa á ese oficial; la causa se ha seguido, y no puedo decir en este momento cuál haya sido su resultado.

El Sr. GARCIA GOYENA: Si el Sr. Ministro me permite diré una palabra.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: He concluido sobre este particular: esto lo he dicho para probar que el Sr. Goyena no se ha limitado á los sucesos que pueden afectar la existencia de este Ministerio.

Omito por tanto una porcion de hechos de esta misma clase; creo tambien que no debo entrar de una manera directa en la especie de disertacion académica que sobre jurisdiccion contencioso-administrativa ha hecho el Sr. Goyena, ni en otras cuestiones que son mas propias de la ley cuando se discute que no del proyecto de contestacion al discurso de la corona. Sin embargo, rectificaré una inexactitud de S. S. Ha dicho el Sr. Goyena que los gefes políticos no estaban autorizados por la ley para arrestar y procesar á nadie: es extraño que S. S. ignore la existencia de una ley que les da terminantemente estas facultades. Hay, señores, una ley que previene, que autoriza, que manda, que impone á los gefes políticos la obligacion de formar causas por sí ó por medio de sus delegados en ciertas circunstancias. Y si así no fuera, señores, si los gefes políticos y demas encargados de velar por la seguridad y el sosiego público no pudiesen arrestar á los criminales instruyendo las primeras diligencias y pasándolas despues al juzgado, no podria existir la sociedad.

Otra equivocacion gravisima es suponer tambien que yo he establecido una especie de impunidad para todos los agentes de la administracion. ¿Qué hay de verdad en esto, señores? Que no pueda un tribunal juzgar á un delegado de la administracion cuando éste funciona sin que el Gobierno lo permita: esto es claro, señores; lo contrario seria acabar con la autoridad del Gobierno y hasta con la del trono; seria resucitar cuestiones que no son de esta época, que son de épocas en que á un gefe político se le encausaba y se le prendia sin que el Gobierno tuviera la menor noticia de ello. ¿Es esto lo que quiere el Sr. Goyena?

Señores, un agente cualquiera de la administracion comete un delito en el ejercicio de sus funciones: se le acusa ante el gefe político; el gefe político da ó no el permiso para procesarle; si le da no hay cuestion; si no le da, la ley previene que se acuda al Gobierno con los fundamentos de su negativa; el Gobierno resuelve definitivamente el asunto oyendo al Consejo Real, con cuyo parecer se conforma siempre, y si no se conforma, es porque toma sobre si la responsabilidad del acto que ha motivado la queja. Esta, señores, es la regla constante que guia al Gobierno. ¿Y es esto lo que impugna el Sr. Goyena?

S. S. ha atacado tambien la jurisdiccion contencioso-administrativa, y la ha atacado de un modo que da á entender que no está muy enterado de los hechos mismos á que se referia, pues ha supuesto que son enemigos de la jurisdiccion contenciosa los escritores que precisamente mas la han defendido. En efecto, señores, la jurisdiccion contenciosa es una necesidad de todos los paises y de todos los tiempos, porque hay cuestiones que no se pueden someter á la jurisdiccion ordinaria. Entre nosotros esta necesidad estaba antes formulada en los tribunales especiales y en los juzgados protectores; pero se acabaron estos, y de repente surgió una nueva necesidad, la de crear otros tribunales, á cuyo fallo se sometieron las cuestiones contencioso-administrativas.

Pero hay mas: se pretende que no dan garantías los consejos provinciales: ¿De qué conocen, señores, los consejos provinciales? Conocen de aquellos actos de que antes conocia el gefe político únicamente. De modo que el Sr. Goyena halla mas garantias en el fallo del gefe político solo que en el fallo del mismo gefe político aconsejado por el consejo provincial que se compone de letrados y de personas inteligentes en administracion. Véase, señores, cómo se trastuerzan las ideas haciendo aparecer como una cosa maléfica, como una monstruosidad lo que es un semillero de garantías para el acertado y justo despacho de los negocios.

Pero, repito, que esas cuestiones no son de este lugar: las deo por lo tanto y concluyo mi discurso, pues que aunque habia pensado contestar al del Sr. Luzuriaga, creo que en el curso de la discusion tendré lugar de hacerme cargo de las indicaciones de S. S., á todas las cuales no sería posible contestar en el acto por haberme tocado la palabra á hora tan avanzada.

El Sr. GARCIA GOYENA: Seré breve. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha supuesto que yo ignoraba una ley que precisamente he citado, y es la ley de 12 de Abril de 1845, la cual da á los gefes políticos esas facultades: no hay otra anterior á excepcion de los decretos de policia de Enero de 1821, Agosto de 1827 y Julio de 1851: por consiguiente yo no tengo la culpa si el Sr. Ministro no me ha oido.

Creo tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha padecido una equivocacion al decir que los consejos provinciales solo conocen hoy de lo que conocian antes los gefes políticos: esta equivocacion está demostrada con leer las atribuciones de unos y otros.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, señalando para mañana su continuacion.

MADRID 15 DE ENERO.

Uno de los cuadros que S. M. la Reina Doña Isabel se ha dignado comprar recientemente es el del Sr. D. Antonio Gomez, su pintor de Cámara honorario, que representa á Daniel en el lago de los leones, y mereció con

justicia la aprobacion de los inteligentes en la última exposicion del Liceo. Felicitamos al laborioso y entendido jóven que ha merecido este nuevo testimonio del Real aprecio, y felicitamos tambien á las bellas artes españolas por la inagotable munificencia con que las estimula y protege nuestra augusta Soberana.

Tres actas no mas fueron aprobadas ayer en la Cámara electiva. En la del Sr. Ferreira Caamaño proponia la comision que aprobada el acta se suspendiese la admision del Diputado hasta que optase por la diputacion ó por el cargo de gefe político que actualmente desempeña.

Impugnado ligeramente el dictamen por el Sr. Ponzoa, á cuyo juicio debía declararse Diputado al Sr. Ferreira antes de obligarle á optar entre este cargo y el de gefe político, y defendido por el Sr. Benavides, quien hizo vez al preopnante que el dictamen llenaba las disposiciones del artículo de la ley electoral, fue aprobado, y asimismo el acta.

Sin discusion lo fue la del distrito de Salamanca. La de Manzanares fue impugnada por el Sr. Huelves, apoyado en las protestas que acompañan á la misma; pero como unas no estaban justificadas, y los hechos de que en otras se hacia mérito, sobre ser tambien dudosos, no podian invalidar la eleccion, el Sr. D. Félix García, que sostuvo el dictamen de la comision, no tuvo que esforzarse mucho para que este fuese aprobado, como lo fue en efecto.

Acto continuo se cerró la sesion, porque tratándose en el acta de Badajoz, que era la que inmediatamente debía discutirse, de la inteligencia de un artículo de la ley electoral, propuso el Sr. Presidente que se suspendiese la discusion hasta que estuviera presente el Gobierno.

La necesidad de continuar insertando el reglamento del Consejo Real, y la mucha extension de la sesion celebrada ayer en el Senado, no nos dejan tiempo ni espacio para hacer de ella una reseña tan circunstanciada como su importancia lo requiere. Inaugurado el solemne debate á que siempre da lugar el proyecto de contestacion al discurso de la corona, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fue el primero que usó de la palabra, excitando á la comision á que declarase si habia sido ó no su designio el censurar la conducta del Gobierno, pues aunque ya en particular le habia contestado negativamente, los comentarios de los periódicos hacian necesaria esta pública declaracion.

El Sr. Burgos desvaneció los honorosos escrúpulos del Ministerio; y quien no estaba dispuesto á dejar pasar en tan grave documento ni aun la mas leve reticencia que diese margen á interpretaciones, claro es que contraía el empeño de ser franco y explicito al contestar á los cargos que pudieran hacerse al Gabinete.

Con efecto, lo fue el Sr. Ministro de Estado al refutar los que le dirigió el Sr. Luzuriaga, principalmente los que versaban sobre nuestras relaciones diplomáticas; asegurando que las que median entre la corte de Madrid y la de Londres, si bien por un momento, y por causas de todos conocidas, pudieron resfriarse algun tanto, ni han llegado á interrumpirse, ni justifican de ningún modo los temores que asaltan al Sr. Luzuriaga.

Desmintió tambien S. E. la idea de estar sometido nuestro Gobierno á la influencia del de otra nacion vecina; y hablando de las negociaciones pendientes con la Santa Sede, manifestó con la reserva y circunspeccion que tan delicados negocios exigen, que solo habian sufrido las dilaciones tan naturales en un interregno; y que entabladas de nuevo bajo los mejores auspicios, era de esperar que pronto llegasen á una solucion satisfactoria.

Otros puntos menos interesantes se tocaron en el debate, tanto por el referido Senador como por el Sr. Garcia Goyena, pero en ninguno dejó de sincerarse el Gabinete, cuya defensa tomaron á su cargo, ademas de su digno Presidente, los Sres. Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 14 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 51 5/8 y 51 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 36 3/4 pap. París, 15-18.

Alicante, 1 pap. b.	Málaga, 1 din. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/4 b.	Santander, 2 pap. b.
Bilbao, id. id.	Santiago, par din.
Cádiz, 7/8 b.	Sevilla, 3/4 din. b.
Coruña, 1/2 din. b.	Valencia, 1 b.
Granada, 1/2 b.	Zaragoza, par din.

Desuento de letras á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Carlos Latore.

1º Brillante sinfonia. 2º El drama nuevo, original, en tres actos y en verso, debido á la pluma de uno de nuestros primeros escritores, titulado

EL REY LOCO.

3º En vista de lo que ha agrado al público, se bailará la ronda nueva, música de D. Cristóbal Ondrid. 4º La aplaudida pieza en un acto, titulada

LA HOSTERIA DE SEGURA.

5º Terminará la funcion con baile nacional.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Sinfonia á completa orquesta.

Ultima representacion del melo-mimo-drama-cómico-pantomímico-burlesco, en tres actos, titulado

TODO LO VENCE AMOR

LA PATA DE CABRA.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.